



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

DTO. EXENTO N° 64

SANTIAGO, 13 DIC. 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 354 de 1993, N° 538 de 2000 y N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante acta de reunión CCT-RDZCS N° 04/2022 e informe técnico CCT-RDZCS N° 02/2022; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante acta de sesión CCT-RDZSA N° 04/2022 e informe técnico CCT-RDZSA N° 01/2022; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en informes técnicos (R.PESQ.) N° 196/2022, N° 197/2022, N° 198/2022 y N° 209/2022; la carta (CNP) N° 18/2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigidas al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros antes individualizados.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41° 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
13 DIC 2022
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de la unidad de pesquería de merluza común, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en toda su área de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante informe técnico CCT-RDZCS N° 02/2022 y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante informe técnico CCT-RDZSA N° 01/2022, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura, considerando el enfoque precautorio, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, y cuota para imprevistos para el caso de la unidad de pesquería de Merluza común, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2023 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2023 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

10.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **41.484 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería	41.484,000
Reserva Investigación	200,000
Reserva Imprevisto	414,840
Cuota Remanente	40.869,160

FRACCION INDUSTRIAL		24.521,496
	Enero-Julio	18.391,122
	Agosto-Diciembre	6.130,374
FRACCION ARTESANAL		16.347,664
	Fauna Acompañante	400,000
	Cuota Objetivo	15.947,664

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.140 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1140
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPN	1136
CUOTA INDUSTRIAL	568
Enero- Febrero	284
Marzo-Diciembre	284
CUOTA ARTESANAL	568
Objetivo	553
Fauna acompañante	15

ARTÍCULO 4º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **907 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	907
Cuota de investigación	5
REMANENTE UPS	902
CUOTA INDUSTRIAL	451
Enero- Febrero	225,5
Marzo-Diciembre	225,5
CUOTA ARTESANAL	451
Objetivo	439
Fauna acompañante	12

ARTÍCULO 5º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **5.677 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

CUOTA GLOBAL DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2023		
ITEM	MONTO	Unidades
CUOTA GLOBAL	5.677	Toneladas
Reserva para investigación	45	Toneladas
CUOTA OBJETIVO	5.632	Toneladas
Enero-Marzo	2.067	Toneladas
Abril -Diciembre	3.565	Toneladas

ARTÍCULO 6º. - La cuota anual de captura para el recurso demersal Merluza común, a ser extraída fuera de su unidad de pesquería individualizada en el decreto N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ascenderá a 100 toneladas, distribuidas en 50 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.

ARTÍCULO 7º.- Las distribuciones de las fracciones artesanales se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 8º. - Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2023, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 9º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 10º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
MINISTRO

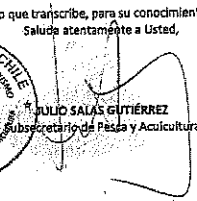



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE SE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 64 de este Ministerio, fijase para el año 2023, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, expresadas en toneladas, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca:

a) Unidad de pesquería de Merluza común Región de Coquimbo-paralelo 41°28,6' LS.:

MERLUZA COMUN REGIÓN DE COQUIMBO-41°28,6' L.S.	41.484,000
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	200,000
CUOTA DE IMPREVISTOS	414,840
FRACCIÓN INDUSTRIAL	24.521,496
FRACCIÓN ARTESANAL	16.347,664

b) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 41°28,6' L.S. al 47° L.S.:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 47° L.S.	1.140
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	4
FRACCIÓN INDUSTRIAL	568
FRACCIÓN ARTESANAL	568

c) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 47° L.S. al 57° L.S.:

CONGRIO DORADO 47° L.S. AL 57° L.S.	907
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	5
FRACCIÓN INDUSTRIAL	451
FRACCIÓN ARTESANAL	451

d) Unidad de pesquería de Merluza de Tres Aletas 41° 28,6' al 57° L.S.

MERLUZA DE TRES ALETAS	5.677
CUOTA DE INVESTIGACION	45
CUOTA OBJETIVO	5.632

e) Cuota Merluza común, fuera de su unidad de pesquería: Merluza común: 100 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 13 DIC. 2022



